



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

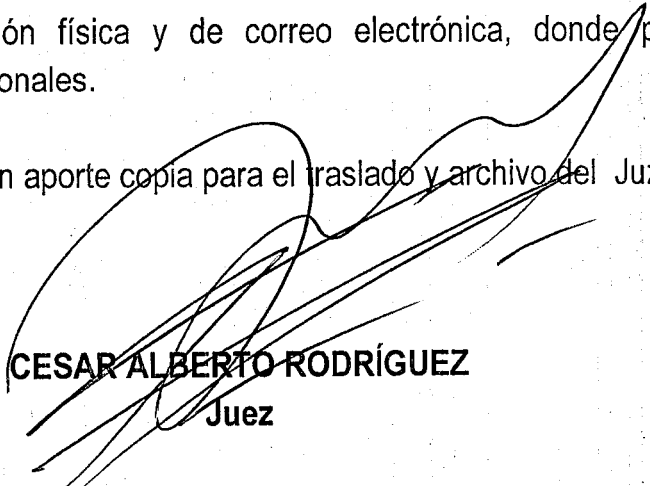
Proceso:	Restitución.
Radicación:	2019-1855

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte demandante:

1. Señale con precisión y claridad desde qué calenda las demandadas no han pagado los cánones de arrendamiento.
2. Indique los fundamentos de derecho para este tipo de acción, de acuerdo al Código General del Proceso.
3. Precise las direcciones tanto físicas como electrónicas, donde las demandadas recibirán notificaciones personales.
4. Señale su dirección física y de correo electrónica, donde pueda recibir notificaciones personales.

Del escrito de subsanación aporte copia para el traslado y archivo del Juzgado.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez